

RESOLUCIÓN NÚMERO 2091

( 12 7 JUN 2016 )

Por medio de la cual y en cumplimiento de un Fallo de Tutela, se Retira del servicio a un docente perteneciente a la planta de personal del Departamento de Nariño y se termina un nombramiento temporal

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 077 del 19 de febrero de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, delegó en la Secretaría de Educación, la función de definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo que se financia con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que consultada la página de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de Nación, con Certificado Ordinario No. 82449767 del 02 de mayo de 2016, esta Agencia tiene conocimiento que el señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.645., se encuentra sancionado de la siguiente manera:

Sanción	Término	Fecha fin de inhabilidad	Clase de sanción	Suspendida
Prisión	3 años		Principal	Si
Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas	3 años		Accesoria	

		PROVIDENCIAS	Fecha providencia	de	Fecha efectos jurídicos
PRIMERA	Juzgado Penal del Circuito de Tuquerres		04/08/2015		04/08/2015

Que con Fallo de Tutela No. 52001-3104-002-2016-00169, interpuesta por el señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ**, y avocada para su conocimiento por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto, con fallo calendarado del 24 de Mayo de 2016, se ordena al despacho: "(...) Segundo.- Ordenar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, cumpla con las siguientes órdenes: i) Ofrezca respuesta de fondo a la petición de fecha 11 de marzo de 2016. ii) Que de considerarse viable la desvinculación del docente y su exclusión de nómina, se emita el correspondiente acto administrativo motivado, el cual deberá ser debidamente notificado al afectado. iii) Se proceda al pago de todos los emolumentos salariales dejados de percibir por el docente, desde el mes de diciembre de 2015 y hasta cuando se produzca su desvinculación del cargo, en forma legal con todas las garantías procesales administrativas..."

Que el artículo 63 literal f del Decreto 1278 de 2002 al tenor prevé... "ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (...) f. Por inhabilidad sobreviniente..."

Que en el mismo sentido, la Ley 734 de 2002, en su artículo 37 respecto de las causales que originan el retiro del servicio de un servidor público prevé... "Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e





*inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias...”*

Que el señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.645, se encuentra inmerso en las causales previstas para ser retirado del servicio, dada la inhabilidad sobreviniente que sobre el mismo recae en la actualidad.

Que el docente sancionado, fue vinculado a la planta docente del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en provisionalidad, ordenado con Decreto No. 718 del 10 de octubre de 2014, para que desempeñe sus funciones como docente de aula en el Centro Educativo El Guadual del Municipio de Ricaurte (Nariño).

Que aunada a la sanción descrita en párrafo anterior y consultados los antecedentes disciplinarios del señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ**, el Despacho tiene conocimiento que sobre el mismo docente, pesa igualmente, la aplicación de una inhabilidad de acuerdo a la siguiente información:

INHABILIDADES				
SIRI	Módulo	Inhabilidad Legal	Fecha de inicio	Fecha Fin
200933745	PENAL	Inhabilidad para contratar con el estado Ley 80 Art. 8 Lit. D	04/08/2015	03/08/2020

Que conforme a lo expuesto en parte anterior y tomando con fundamento legal la inhabilidad impuesta para el ejercicio de derechos y funciones públicas e igualmente la inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 – artículo 8, claro resulta determinar que el señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ**, se encuentra **inhabilitado** para desempeñar cargos públicos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.

Que en consecuencia de lo dicho, resulta necesario retirar del cargo docente perteneciente a la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño al señor, **JORGE SILVIO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.645, quien actualmente se desempeña como docente de aula del Centro Educativo El Guadual del Municipio de Ricaurte (Nariño).

Que por las razones expuestas y en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 52001-3104-002-2016-00169, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** **RETIRAR** del servicio docente al señor, **JORGE SILVIO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.645 quien venía prestando sus servicios educativos como Docente de aula en el Centro Educativo El Guadual del Municipio de Ricaurte (Nariño), cuyo cargo hace parte de la planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, por estar incurso en Inhabilidad de derechos y funciones públicas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO** En consecuencia de lo anterior, **TERMINAR** el nombramiento temporal de la señora LIDA AYDE GUANGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.291.043, realizado mediante Resolución No. 1461 del 17 de mayo de 2016, y que había sido designada para desempeñarse como docente del Centro Educativo El Guadual del Municipio de Ricaurte (Nariño).

**ARTÍCULO TERCERO** **ORDENAR** a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se *proceda al pago de todos los emolumentos salariales dejados de percibir por el docente, desde el mes de diciembre de 2015 y hasta cuando se produzca su desvinculación del cargo*, tal como lo dispone el Fallo de Tutela No. 52001-3104-002-2016-00169 emanada del Juzgado segundo Penal del Circuito de Tuquerres (Nariño).

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar el presente proveído a los interesados, informando que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. Para tal efecto, envíese comunicación al señor **JORGE SILVIO HERNANDEZ** a la siguiente dirección: Organización CAMAWARI del Municipio de Ricaurte (Nariño), e-mail: awamagui@latinmail.com y a la señora **LIDA AYDE GUANGA ORTIZ**, en la dirección Resguardo de Magüi – Ricaurte (Nariño) o al teléfono No. 312 482 4223.

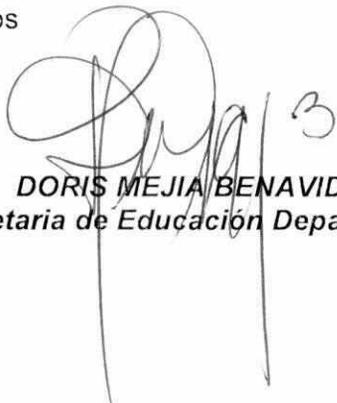
**ARTÍCULO QUINTO** Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la S.E.D. Nariño, para lo de su competencia.

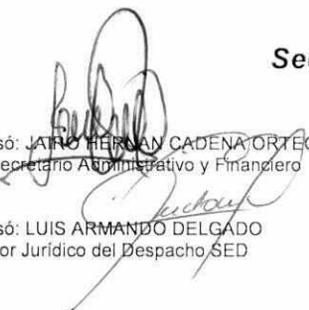
**ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

27 JUN 2016

  
**DORIS MEJIA BENAVIDES**  
*Secretaria de Educación Departamental*

  
Revisó: JAIRO HERNÁN CADENÁ ORTEGA  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: LUIS ARMANDO DELGADO  
Asesor Jurídico del Despacho SED

  
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos, SED